000386/2016

Comodoro Rivadavia, de octubre de 2016.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"B. I. A. S.A. en autos: "G., N. H. c/ B. I. Arg. S.A. – M. s/ RECLAMO" s/ RECURSO DE APELACION"**, Expte. Nro. 386/2016.

I.- Las presentes actuaciones vienen a conocimiento de ésta Alzada por haber apelado la apoderada de B. I. A. S.A., la Resolución N° 174/2016 de la Oficina de Defensa del consumidor de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, del 03/06/2016 dictada en el expediente Administrativo N° 1193/2016.- La resolución impone a la recurrente una multa de pesos diez mil ($10.000), por infracción al art. 35° de la Ley N° 24.240, con más la suma de $400 en concepto de gastos de publicación, conforme lo establece el art. 47° de la Ley N° 24.240, art. 6° inc. e) de la Ley VII N° 22 y art. 4° de la Ordenanza N° 6758/99.-

La apelante expresa agravios a fs. 35/36vta., plantea la falta de razonabilidad de la sanción impuesta que carece el acto de causa, justicia y legalidad, apartándose en principios fundamentales que deben regir los actos administrativos. Sostiene que realizó a la requirente una propuesta conciliatoria, ofreciendo el ajuste a pesos $0 del saldo deudor, la baja absoluta del paquete de servicios y la rectificación de la información negativa, vinculada a la operación y productos cuestionados en Veraz y bases de Riesgos Crediticios, en caso de que corresponda. Asevera que demostró su total voluntad conciliatoria, priorizando en todo momento el interés del requirente por solucionar su reclamo. Señala que la multa impuesta no fue objeto de graduación, ni de análisis y explicación respecto de los parámetros que guiaron a la autoridad de aplicación en

su imposición. Solicita que se declare la nulidad de la resolución. Hace reserva del caso federal.

II.- Del examen de las presentes actuaciones surge que la Sra. G. a fs. 1 inicia reclamo en los términos de la Ley de Defensa al Consumidor, contra B. I. - M.. Manifiesta que recibió resumen de cuenta de la empresa M. – I.(Mastercard), que no solicitó ni recibió ni utilizó el servicio en ningún momento. Peticiona se desestime el resumen mencionado (N° 170070207374) y cualquier otro que pudiere existir a su nombre, como así también el libre deuda y suprima cualquier información al respecto, que pueda figurar en alguna base de datos. Acompaña resumen de cuesta N° 170070207374 y fotocopia del documento nacional de identidad.

A fs. 5/6 y 7, obran CD501053357 y cédula de notificación citando a B. I. y M. a la audiencia de conciliación.

Ante la incomparecencia de las empresas (ver Acta fs. 8) se cita a una segunda y última audiencia para el día 11/02/2015, siendo notificada B. I. a fs. 9/12.

A fs. 13 obra correo electrónico de telefónica y a fs. 14 correspondencia epistolar remitida a la denunciante por el B. I. Argentina S.A.

A fs. 15vta., la Sra. G. solicita nueva fecha audiencia. A fs. 20 obra el Acta de fecha 14 de abril de 2016 donde la requirente solicita la apertura de sumario contra B. I. por incumplimiento de los arts. 1, 4, 8bis, 10bis, 19 y 40bis. De la Ley de Defensa del Consumidor haciendo reserva de iniciar acciones legales, civiles y penales que pudieran corresponder.

A fs. 22 y 22/1 obra el Acta Imputación - Sumario N° 0370, contra la aquí recurrente, por presunta infracción a la ley 24.240 y a sus modificatorias al art. 35°, el cual establece la prohibición de realizar propuestas al consumidor sobre una cosa o servicio que no haya sido requerido previamente y que genere un cargo automático obligando a consumidor a manifestarse por la negativa. Se notifica a B. I. Argentina S.A. a fs. 23/25.

El 10 de mayo de 2016, se presenta el Dr. F. P. en carácter de gestor procesal de B. I. Argentina S.A. y formula propuesta conciliatoria (fs. 26).

A fs. 27, se lo intima al Dr. P. para que en el plazo de 10 días acredite debidamente personería y constituya domicilio.

A fs. 28/29vta. obra la Resolución de la ODC de MCR N° 174/2016 de fecha 03 de junio de 2016, aquí recurrida; la cual es notificada al B. I. Argentina S.A. mediante CD745390248.

III.- Del análisis de las actuaciones se advierte una vulneración del derecho de defensa y debido proceso de B. I. Argentina S.A.

Así puede observarse que mediante CD660745802 se le notificó al B. I. Argentina S.A. el inicio de las actuaciones sumariales y se le notifica que deberá comparecer dentro del término de 5 días hábiles ante la ODC, a fin de que presente su descargo y las pruebas de que intente valerse. A fs. 25, obra reporte de entrega de Correo Argentino de la carta documento el día 28/04/2016.

El 10 de mayo de 2016, se presenta el Dr. F. P. en su carácter de gestor de B. I. Argentina S.A. y formula propuesta conciliatoria.

La Oficina de Defensa al Consumidor, el 13 de junio de 2016, lo intima al Dr. P. para que en el plazo de 10 días acredite debidamente personería y constituya domicilio, notificándolo "bajo puerta" (sic), por estar cerrado el lugar al momento de la visita, el 23 de junio de 2016 (ver fs. 27).

Acto seguido se agrega Resolución ODC MCR Nº 174/2016 de fecha 03 de junio de 2016, que sanciona a la entidad bancaria con una multa de $10.000 por infracción al art. 35º de la Ley 24.240.

Ello así, se dicta Resolución Administrativa antes del e vencimiento del plazo otorgado por la misma Oficina de Defensa al Consumidor para que la demandada acredite personería y constituya domicilio.

En dicho contexto, no es válido dictar sin más resolución y sancionar a B. I. Argentina S.A., si impidiendo el ejercicio de su derecho de defensa. Este apartamiento lleva a la frustración de un derecho esencial resguardado por normas preeminentes de nuestro ordenamiento, como es el derecho de defensa en juicio (art. 18 Constitución Nacional y art. 44 Constitución Provincial).

Por estos motivos dirimentes, corresponde declarar la nulidad de la Resolución ODC MCR Nº 174/2016, obrante a fs. 28/29vta.

IV.- En atención a la naturaleza de la

cuestión debatida, falta de contradictorio, el resultado y la decisión adoptada, las costas se imponen por su orden (art 69 segundo párrafo CPr.).

Los honorarios profesionales se regularan de acuerdo a las pautas orientadoras de la ley de aranceles, teniendo en cuenta el desarrollo y trascendencia del trabajo profesional, su calidad y extensión, como asimismo el resultado obtenido (arts. 5, 6 y 7, 13 y 32 ley arancelaria).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por B. I. Argentina S.A. y declarar la nulidad de la Resolución ODC MCR N° 174/2016, obrante a fs. 28/29vta., por los fundamentos dados en el considerando respectivo.-

2) Costas de la Alzada por su orden. Regular los honorarios profesionales de los Dres. E. C. y F. M. P., conjuntamente, en la suma equivalente a CUATRO (4) JUS.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2016

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS